

Radicación No. 7600140030082021-**00795-00**

Auto Interlocutorio No. 006

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por **FINANZAUTO** S.A. contra **HECTOR FABIO SANCHEZ ESCOBAR**, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido por la Oficina donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por formulada por FINANZAUTO S.A. contra HECTOR FABIO SANCHEZ ESCOBAR

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- **RECONOCER** personería al Dr. Luis Fernando Forero Gómez, abogado en ejercicio con T.P. No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **004**

Fecha: **ENE.18.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c489805274244bf6df24d819ba62f256bed70d257137e13a07f7d3b660b6f5c**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>